

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de 2024

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Atn. Ing. David Rojas Muñoz Secretario de Infraestructura

Email: alcaldia@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

San Bernardo del Viento – Córdoba.

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 971 de 2022: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA LOTE 2.

Contrato de Obra No LP-MSBV-002-2022: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO DEPARTAMENTO DE CORDOBA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - NACIONAL -VIA SAN BERNARDO DEL VIENTO AL CORREGIMIENTO DE TINAJONES.

Asunto: Alcance comunicados CVRIMG-278-2022 radicado el pasado veintidós (22) de noviembre de 2022 CVRIMG-1319-2023 radicado el pasado veintiocho (28) de agosto de 2023 - Recomendación de aplicación apremio de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del Contratista de Obra, específicamente por el atraso en el avance de ejecución de obra.

Cordial saludo Señor secretario,

Tras la reunión celebrada hoy en su despacho para analizar el estado actual del Contrato de Obra No LP-MSBV-002-2022, se ha decidido tomar acciones respecto a los comunicados CVRIMG-278-2022 (emitido el 22 de noviembre de 2022) y CVRIMG-1319-2023 (emitido el 28 de agosto de 2023). Se acordó que la firma interventora de los posibles incumplimientos por parte del contratista de obra prepare un informe actualizado, con el objetivo de proporcionar al municipio de San Bernardo del Viento información actualizada para iniciar el debido proceso contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este proceso tiene como fin evaluar la aplicabilidad de la Cláusula Décima quinta - Multas, debido al posible retraso en el avance de obra por parte del contratista. A continuación, detallamos nuestras conclusiones:

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En el marco del Contrato de Obra Pública, esta Interventoría se permite presentar ante la Alcaldía municipal de San Bernardo del Viento, el alcance de las recomendaciones de inicio de proceso sancionatorio previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones frente al avance de obra con corte a dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

Esta recomendación se fundamenta en la medida en que a la fecha y después de los reiterados oficios enviados el contratista, dando la oportunidad de presentar e implementar un plan de contingencia con el cual se logre superar el atraso en la obra, persiste un atraso considerable en la programación de obra establecida, lo cual lleva a que esta interventoría advierta que, de continuar así, el Contratista podría NO lograr finalizar en el plazo establecido la ejecución total del contrato que nos atañe.

Así las cosas, esta interventoría de acuerdo con sus obligaciones y potestades asignadas, se permite exponer los antecedentes, hechos, consideraciones jurídicas y contractuales con la finalidad de que la Entidad Contratante exija el cumplimiento de todas y cada una las obligaciones adquiridas por parte del Contratista, por lo que aquí se expondrá.

En primera medida, resulta pertinente indicar que como firma interventora del Contrato de Obra de la referencia, y en aras de proteger los intereses de la Alcaldía municipal de San Bernardo del Viento, que no es otro que el de cumplir y satisfacer los fines esenciales del Estado, es necesario presentar informe de estado actual del contrato de obra, el cual presenta un posible incumplimiento teniendo como base los escenarios de trabajo que hasta ahora ha ejecutado el CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022, identificado con Nit. 901.587.085-3. Lo anterior se informa, sin perjuicio de las actuaciones que la Entidad decida desplegar ante lo que a continuación se presenta:

II. ANTECEDENTES

- a. En el acta de comité de obra No.10 del 26 de junio de 2023, se estableció el compromiso de iniciar con la construcción de las obras de arte (box Culvert) en la semana siguiente a la fecha del acta No 10.
- b. Mediante oficio CVRIMG-969-2023, del 11 de julio de 2023, la firma interventora manifestó su preocupación por el bajo rendimiento en obra y solicitó la entrega de un plan de contingencia para mitigar el atraso.
- c. Mediante oficio CVRIMG-1080-2023, del 28 de julio de 2023, la firma interventora solicitó al contratista de obra, iniciar con la instalación del sello de juntas.
- d. Mediante oficio CVRIMG-1083-2023, del 28 de julio de 2023, la firma interventora solicitó al contratista, la reactivación de las labores en campo.
- e. Mediante oficio CVRIMG-1164-2023, del 10 de agosto de 2023, esta interventoría reiteró al contratista de obra, la entrega del plan de contingencia por el atraso en la programación de obra.
- f. Mediante oficio CVRIMG-1245-2023, del 17 de agosto de 2023, esta interventoría manifestó su preocupación por el bajo rendimiento en obra y solicitó la reactivación de la instalación de concreto MR 38, así como el no inicio de las obras de arte (box culvert).
- g. Mediante oficio CVRIMG-003-2024, del 4 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la reactivación de labores en obra.
- h. Mediante oficio CVRIMG-037-2024 del 10 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la entrega del informe de seguimiento social del mes de diciembre 2023.
- i. Mediante oficio CVRIMG-059-2024 del 10 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la entrega del informe de seguimiento ambiental del mes de diciembre 2023.
- j. Mediante oficio CVRIMG-068-2024 del 11 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la implementación de un plan de contingencia para mitigar el bajo rendimiento presentado en la obra.
- k. Mediante oficio CVRIMG-075-2024 del 12 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la entrega y uso de elementos de protección personal y dotación al personal operativo.
- l. Mediante oficio CVRIMG-076-2024 del 12 de enero de 2024, esta interventoría reitera por segunda vez al contratista, la

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

- solicitud de legalización del anticipo.
- m. Mediante oficio CVRIMG-099-2024 del 18 de enero de 2024, esta interventoría reiteró al contratista, la solicitud de presentar el informe de seguimiento social del mes de diciembre 2023.
 - n. Mediante oficio CVRIMG-103-2024 del 18 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la construcción de las obras de concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 630 de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
 - o. Mediante oficio CVRIMG-120-2024 del 23 de enero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista el pago de la seguridad social del personal operativo y administrativo del mes de diciembre 2023.
 - p. Mediante oficio CVRIMG-157-2024 del 26 de enero de 2024, esta interventoría reiteró al contratista, por segunda vez la solicitud de presentar el informe de seguimiento social del mes de noviembre 2023.
 - q. Mediante oficio CVRIMG-159-2024 del 26 de enero de 2024, esta interventoría reiteró al contratista la solicitud de presentar el informe de seguimiento social del mes de diciembre 2023.
 - r. Mediante oficio CVRIMG-195-2023 del 01 de febrero de 2024, esta interventoría reiteró al contratista, la solicitud de implementar un plan de contingencia para mitigar el bajo rendimiento en la ejecución de la obra.
 - s. Mediante oficio CVRIMG-200-2024 del 01 de febrero de 2024, esta interventoría solicitó al contratista la entrega de la reprogramación de obra.
 - t. Mediante oficio CVRIMG-202-2024 del 2 de febrero de 2024, esta interventoría presentó al contratista, la relación de la correspondencia del área de gestión social que a la fecha está sin respuesta por parte del contratista.
 - u. Mediante oficio CVRIMG-239-2024 del 6 de febrero de 2024, esta interventoría solicitó a la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento, información referente a los motivos que ocasionaron la paralización inexplicada de las labores en obra desde el día 3 de febrero de 2024.
 - v. Mediante oficio CVRIMG-240-2024 del 6 de febrero de 2024, esta interventoría reiteró al contratista, la solicitud de entrega e implementación de un plan de contingencia para mitigar los bajos rendimientos en la ejecución de la obra.

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

III. DATOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-MSBV-002-2022

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
NIT:	800.096.804-9
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022 R.L. MARIO RENE COGOLLO RODRIGUEZ
NIT:	901587085-3
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO DEPARTAMENTO DE CORDOBA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - NACIONAL - VIA SAN BERNARDO DEL VIENTO AL CORREGIMIENTO DE TINAJONES
VALOR:	SEIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y MUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.048.469.960,00) M/CTE.
ADICIONES:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA PESOS (\$251.530.040,00) M/CTE.
VALOR TOTAL:	SEIS MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.300.000.000,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
PRORROGA 1:	PRÓRROGA: CUATRO (04) MESES HASTA EL 24 de JUNIO de 2023
PRORROGA 2:	PRÓRROGA: DOS (02) MESES HASTA EL 24 de AGOSTO de 2023
PRORROGA 3:	PRÓRROGA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HASTA EL 09 de OCTUBRE de 2023
PRORROGA 4:	PRÓRROGA: DOS (2) MESES HASTA EL 09 de DICIEMBRE de 2023
PRORROGA 5:	PRÓRROGA: VEINTIDOS (22) DIAS HASTA EL 31 de DICIEMBRE de 2023
PRORROGA 6:	PRÓRROGA: UN (1) MES HASTA EL 30 de ENERO de 2024
PRORROGA 7:	MODIFICATORIO No: 07, PRÓRROGA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HASTA EL 15 de MARZO de 2024.
INTERVENTORÍA	CONSORCIO VIAL RURAL IMG
SUPERVISOR:	Secretaria de Infraestructura– David José Rojas Muñoz

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

IV. HECHOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- **Atraso en el cronograma programado para la obra.**

De conformidad con el programa de inversiones y la programación de obra en Project entregado a fecha de 26 de enero de 2024, se realizó el seguimiento en el cual se presentaron los diferentes atrasos derivados de los incumplimientos en que ha incurrido el CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022 al proyecto en ejecución.

Hasta la fecha, las condiciones de ejecución con la programación inicial serían las siguientes:

PORCENTAJE OBRAS PROGRAMADAS:	104,19%
VALOR OBRAS PROGRAMADAS:	\$6.251.045.204,00
PORCENTAJE OBRAS EJECUTADAS:	98,05%
VALOR OBRAS EJECUTADAS:	\$5.882.450.024,99
PORCENTAJE DE ATRASO:	-6.14%
INVERSION NO EJECUTADA:	-\$ (368.595.179,01)

- **Del avance a corte de 02 de febrero de 2024**

Con base a la programación vigente desarrollada dentro del Contrato de Obra No. LP-MSBV-002-2022 y en los pliegos de condiciones definitivos". Y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Interventoría se permite realizar el siguiente análisis:

Como ya se expuso, al 02 de febrero de 2024 se evidencia un atraso en la ejecución de obras del -6.14% porcentaje que se traduce en TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 368.595.179,01) dejando ver que las medidas implementadas no han sido suficientes para solventar los atrasos presentados, a pesar de que esta interventoría ha solicitado en múltiples ocasiones planes de contingencia para mitigar los bajos rendimientos que se han presentado mediante sendos oficios, quedando con ello, abierta la posibilidad de que tal atraso aumente exponencialmente.

Por todo lo anterior, esta interventoría considera que con los bajos rendimientos que ha demostrado el contratista de obra CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022 durante las últimas semanas en el desarrollo de la obra, es previsible que continúe incumpliendo el porcentaje necesario para alcanzar la curva de programación en lo que resta del contrato, exponiéndose con ello a que no se termine la meta física programada en la ejecución del contrato de obra que nos compete, en la fecha establecida.

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

V. TRAZABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL CONTRATISTA

Esta interventoría ha sido enfática y ha manifestado con gran preocupación los atrasos presentados durante la ejecución del contrato de obra, solicitando planes de contingencia y requiriendo mediante múltiples oficios a la entidad contratante y al contratista para la optimización de recursos, entre otras recomendaciones y solicitudes, con el fin de que se puedan subsanar los atrasos en los que se encuentra la obra. Como se puede evidenciar en los oficios enviados.

V.1. Trazabilidad a través de oficios respecto de atrasos según la programación inicial y temas en común:

- i. CVRIMG-969-2023, del 11 de julio de 2023.
- ii. CVRIMG-1080-2023, del 28 de julio de 2023.
- iii. CVRIMG-1083-2023, del 28 de julio de 2023
- iv. . CVRIMG-1164-2023, del 10 de agosto de 2023
- v. CVRIMG-1245-2023, del 17 de agosto de 20223.
- vi. CVRIMG-003-2024, del 4 de enero de 2024
- vii. CVRIMG-037-2024 del 10 de enero de 2024
- viii. CVRIMG-059-2024 del 10 de enero de 2024
- ix. CVRIMG-068-2024 del 11 de enero de 2024
- x. CVRIMG-075-2024 del 12 de enero de 2024
- xi. CVRIMG-076-2024 del 12 de enero de 2024
- xii. CVRIMG-099-2024 del 18 de enero de 2024
- xiii. CVRIMG-103-2024 del 18 de enero de 2024
- xiv. CVRIMG-120-2024 del 23 de enero de 2024
- xv. CVRIMG-157-2024 del 26 de enero de 2024
- xvi. CVRIMG-159-2024 del 26 de enero de 2024
- xvii. CVRIMG-195-2023 del 01 de febrero de 2024
- xviii. CVRIMG-200-2024 del 01 de febrero de 2024
- xix. CVRIMG-202-2024 del 2 de febrero de 2024
- xx. CVRIMG-239-2024 del 6 de febrero de 2024
- xxi. CVRIMG-240-2024 del 6 de febrero de 2024

VI. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Teniendo los hechos anteriormente expuestos, el Contratista de Obra está incumpliendo las siguientes Clausulas establecidas en el Contrato de Obra Pública No. LP-MSBV-202-2022 y los demás compromisos estipulados en los documentos precontractuales y contractuales inherentes al mismo.

"CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- 2) *Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
- 3) *Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los*

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

Documentos del proceso de Contratación.

- 4) *Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.*

- 13) *Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).*

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS.

- 1) *Por atraso o incumplimiento de cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*

VII. ANÁLISIS JURÍDICO Y RECOMENDACIONES DEL INTERVENTOR

Es así como en desarrollo de lo anterior, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, faculta de manera clara a las entidades estatales contratantes para que impongan las multas y sanciones respectivas, una vez se declare el incumplimiento. Esto, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula DECIMAQUINTA - MULTAS. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

- a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

- b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

- c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido endesarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso seentenderá notificada en la misma audiencia;*
- d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”*

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado su postura en numerosas ocasiones, entre ellas mediante sentencia del 23 de octubre de 2017, indicando que:

“la multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.”¹

En igual sentido, la misma Corporación ha señalado: respecto de la imposición de multas, que:

[...]

1. *La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.*
2. *La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada*

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

¹ Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, Sentencia No. 25000-23-36-000-2013-00802-01 del 23 de octubre de 2017.

en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero, además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.”²

Lo antes citado, demuestra de manera clara que cuando se encuentra pactado dentro del contrato, la administración tiene la competencia para declarar el incumplimiento parcial del contrato e imponer multas como una medida coercitiva para *constreñir* al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

También es importante señalar que las multas de apremio se imponen durante la ejecución de un Contrato Estatal y deben quedar en firme y ejecutoriarse mientras el vencimiento del plazo que tenía el contratista para la entrega de las obras esté vigente, esto significa que el lapso dentro del cual la administración puede imponer tales multas debe ser antes de la terminación del contrato y durante su ejecución, condición que se presenta en este caso en concreto.

En efecto, así lo reafirma la jurisprudencia de los Consejeros de Estado de manera irrefutable:

“(…) las multas tienen un límite temporal obvio: mientras esté vigente el contrato y la medida pueda producir el efecto deseado (el constreñimiento del contratista), ya que la medida no busca sancionar porque sí, sino sancionar para que el contratista que esté incumpliendo se sienta compelido a cumplir.”³

Por tal motivo, en el Contrato de Obra No. LP-MSBV-002-2022, se estableció la entrega de una Garantía de Cumplimiento (CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS), la cual deberá tener plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones contenidas en el contrato de obra.

Específicamente, el contratista hizo entrega de la Garantía Única de Cumplimiento N° 540-47- 994000020425, motivo por el cual respetando las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con este informe de incumplimiento, lo procedente es que la Entidad surta el proceso sancionatorio, notificando a su vez al garante, es decir, a la compañía aseguradora, pues sobre el particular el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

2 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010.

3 Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección tercera. Numero radicación 13988. M.P. Ricardo Hoyos Duque 1998.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. [...]

(Negrilla y subrayado propio.)

La Interventoría tiene plena competencia para formular el informe de incumplimiento que nos ocupa pues “*el interventor de un contrato de obra tiene la tarea de llevar a cabo un seguimiento, en principio técnico, que puede, por disposición de la Entidad Contratante, ampliarse en el seguimiento administrativo, financiero, contable y hasta jurídico y ambiental, sin nunca perder de vista la condición de colaborador accesorio*”.

Ahora bien, sólo si la Entidad lo estima conveniente dará inicio al proceso de incumplimiento bajo el amparo de la literalidad de lo establecido contractualmente, la Ley 1150 de 2007 y del referido artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues sólo el contratante, tiene la facultad legal y contractual de sancionar al Contratista mediante acto administrativo, si así lo cree conveniente. En otras palabras, si bien la Interventoría tiene plena competencia para presentar el actual informe, lo cierto es que sólo la Entidad se encuentra facultada para decidir sobre la imposición o no de la multa mediante resolución debidamente motivada.

En este punto resulta pertinente recordar que la Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, por cuanto los literales c) y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así lo contemplaron:

“[...]

c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, **la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa**, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.*

e) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)*

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

VIII. TASACIÓN DE MULTA

Como se ha mencionado previamente, el Contrato de Obra que en esta oportunidad nos ocupa, estipula en su cláusula décima quinta, que:

CLAUSULA DECIMA QUINTA MULTAS: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: **1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.** 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o por no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato. 8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO 2. Encaso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de**

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas". (Negrilla y subrayado intencional).

CAUSAL DE MULTA	VALOR DIA	No. DIAS ATRASO	VALOR
1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra	\$ 31.500.00,00	20	\$ 630.000.000,00
TOTAL, MULTA A IMPONER			\$ 630.000.00,00

En ese sentido y siendo que a la fecha el contratista de obra CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022 presenta un atraso de conformidad con la reprogramación vigente, del **-6.14%** en la ejecución, la posible sanción a imponer al Contratista conforme la regla anteriormente citada podría ascender al valor de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 630.000.000,00/CTE)**.

En aras de lo anterior y con el ánimo de no afectar el equilibrio financiero del contrato y pro que las obras se ejecuten en un feliz término, esta interventoría estima la tasación de la presente multa en un cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Es decir, por el valor de **TRECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 315.000.000,00/CTE)**.

Por las razones expuestas, esta Interventoría pone a consideración de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento Córdoba, apremiar de multa al contratista de obra, por las obligaciones presuntamente incumplidas aquí expuestas.

En ese sentido, CONSORCIO VIAL RURAL IMG, en calidad de interventor en cumplimiento de sus obligaciones legales, informa y pone en conocimiento directamente a la Entidad Contratante el posible incumplimiento que se está presentando en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-MSBV-002-2022.

IX. ANEXOS Y PRUEBAS (60 folios)

- a) Contrato de obra No. LP-MSBV-002-2022 – catorce (14) folios.
- b) Acta de inicio – un (1) folio.
- c) CVRIMG-969-2023, del 11 de julio de 2023 – dos (2) folios.
- d) CVRIMG-1080-2023, del 28 de julio de 2023 – dos (2) folios.
- e) CVRIMG-1083-2023, del 28 de julio de 2023 – dos (2) folios.
- f) CVRIMG-1164-2023, del 10 de agosto de 2023 – dos (2) folios.
- g) CVRIMG-1245-2023, del 17 de agosto de 2023 – dos (2) folios.

Página 12 de 13

Avenida suba transversal 60 # 115-58 Torre B oficina 601 Tel: (1) 6216395 - 3001564 – 3001565

E-mail: c.vialruralimg@gmail.com

Bogotá D.C.

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

- h) CVRIMG-003-2024, del 4 de enero de 2024 – dos (2) folios.
- i) CVRIMG-037-2024 del 10 de enero de 2024 – Un (1) folio.
- j) CVRIMG-059-2024 del 10 de enero de 2024 – Un (1) folio.
- k) CVRIMG-068-2024 del 11 de enero de 2024 – Dos (2) folios.
- l) CVRIMG-075-2024 del 12 de enero de 2024 – Dos (2) folios.
- m) CVRIMG-076-2024 del 12 de enero de 2024 – Dos (2) folios.
- n) CVRIMG-099-2024 del 18 de enero de 2024 – Dos (2) folios.
- o) CVRIMG-103-2024 del 18 de enero de 2024 – Dos (2) folios.
- p) CVRIMG-120-2024 del 23 de enero de 2024 -Un (1) folio.
- q) CVRIMG-157-2024 del 26 de enero de 2024 -Un (1) folio.
- r) CVRIMG-159-2024 del 26 de enero de 2024 -Un (1) folio.
- s) CVRIMG-195-2023 del 01 de febrero de 2024 – Dos (2) folios.
- t) CVRIMG-200-2024 del 01 de febrero de 2024 – Un (1) folio.
- u) CVRIMG-202-2024 del 2 de febrero de 2024 – Dos (2) folios.
- v) CVRIMG-239-2024 del 6 de febrero de 2024 – Un (1) folio.
- w) CVRIMG-240-2024 del 6 de febrero de 2024 – Dos (2) folios.
- x) Acta de comité de obra No.14 del 31 de octubre de 2023 – cuatro (4) folios.
- y) Acta de comité de obra No.15 del 04 de diciembre de 2023 – cinco (5) folios.
- z) Reprogramación del programa de inversiones No.6 – un (1) folio.

Atentamente,



FREDY RODRIGUEZ GIRALDO
C.C. 80.720.586 de Bogotá Director de
Interventoría **CONSORCIO VIAL**
RURAL IMG

Copia:
CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022 – Representante Lega – Mario Rene Cogollo Rodríguez
Alcalde de San Bernardo del viento - Dr. Navonazar González I
ng. Laura Isabela Peña Garcia – Supervisora del Contrato de Interventoría Archivo.

Página 13 de 13

Avenida suba transversal 60 # 115-58 Torre B oficina 601 Tel: (1) 6216395 - 3001564 – 3001565

E-mail: c.vialruralimg@gmail.com

Bogotá D.C.